



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA RED DE HOSPEDERÍAS DE CASTILLA-LA MANCHA

Visto el proyecto de decreto por el que se crea y regula la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2015, se emite el presente informe.

PRIMERO. Ámbito normativo y marco competencial.

El proyecto de decreto sometido a informe tiene como objeto la creación y regulación de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

El artículo 31.1.18ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, otorga a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de "promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial", atribuyendo funciones en dicha materia a la Dirección General competente en materia de turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En virtud de dicha competencia se promulgó la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

Esta Ley, después de definir en el artículo 14 a las empresas de alojamiento turístico, ha venido a distinguir, en el artículo 15, los establecimientos hoteleros de los extrahoteleros, completando su regulación en el artículo 16, relativo a las instalaciones y servicios mínimos con los que deben contar cada uno de ellos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Deben también citarse, los artículos 38 y 39, pertenecientes al Título VII de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, que han regulado la mejora de la competitividad y la calidad turística. De este modo, la Administración Autonómica asume la obligación de desarrollar una política orientada a la creación de un marco institucional favorable a la actividad turística, a la ampliación de la oferta turística y a la mejora de la calidad de la ya existente, a la promoción del crecimiento



selectivo y cualitativo de la oferta turística adecuándola a la demanda del mercado, a la adaptación de los productos turísticos a las nuevas exigencias de la demanda, a la intensificación de los flujos de demanda y a la cualificación de los mismos, promoviendo la mejora de la imagen turística de Castilla-La Mancha, completando su regulación en los artículos 40 y 41 del Título VIII, relativo al conjunto de medidas de fomento y promoción de la actividad turística.

De todo lo cual se colige que existe ámbito competencial suficiente para encarar la elaboración de la norma objeto de este informe.

SEGUNDO. Contenido y naturaleza jurídica.

El proyecto de decreto tiene como objeto la creación y regulación de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, como red de alojamientos singulares y de calidad, así como la determinación de los requisitos para la adhesión y baja de los establecimientos hoteleros interesados en formar parte de la misma.

Su estructura la conforman una parte expositiva; catorce artículos, dos disposiciones finales y un anexo.

La denominada Red de Hospederías de Castilla-La Mancha se articula en el texto como un conjunto de Hospederías de Castilla-La Mancha que participan de las medidas promocionales y comerciales incluidas en el Programa de Promoción y Comercialización Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha y que al mismo tiempo, pueden ser beneficiarias de las medidas de fomento contempladas en del Plan de Inversiones de dicha Red.

Así las cosas, luego de determinar el objeto (artículo 1), definir lo que se entiende por *Red* y por *Hospederías* de Castilla-La Mancha (artículo 2), y establecer los derechos y obligaciones de las mismas (artículos 3 y 4), el artículo 5 desarrolla los requisitos necesarios para integrarse en dicha Red y que son los siguientes:

-Que el establecimiento está inscrito como hotel y tiene una clasificación mínima en la categoría de tres estrellas, de acuerdo a la normativa vigente en materia de alojamiento hotelero en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

-Que el hotel está situado en un inmueble de interés patrimonial y en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado.



-Que el hotel cumple con un mínimo del 75% de los parámetros comunes de calidad turística establecidos en el Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.

Regulados los procedimientos de adhesión y las causas de baja en la citada Red (artículos 6 y 9), emprende el borrador el desarrollo de tres instrumentos fundamentales en la búsqueda de los estándares de calidad turística, promoción y comercialización de las Hospederías de Castilla-La Mancha y fomento de las inversiones.

De esta forma, el artículo 7 regula el Manual de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, que aprobado por orden de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, contendrá un conjunto de parámetros comunes de calidad turística, que deberán ser cumplidos por aquellos establecimientos que soliciten adherirse a dicha Red, así como por los que ya estén adheridos a la misma.

A su vez el artículo 10 regula el Plan de Inversiones de la Red, conteniendo una serie de medidas tendentes a la rehabilitación, puesta en valor del patrimonio y cumplimiento de los parámetros comunes de calidad turística.

Finalmente, el artículo 12, se dedica al Programa de Promoción y Comercialización Turística de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha, al que define como la herramienta de impulso de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha que incluye una estrategia común comprensiva de todas aquellas actuaciones relativas a la promoción y la comercialización de las Hospederías de Castilla-La Mancha, haciendo incidencia también en aquellos aspectos relativos a su tramitación y elaboración.

No quedaría completo el marco expuesto sin establecer a quién corresponde la gestión del Programa y su seguimiento, así como como los instrumentos de control de los requisitos exigidos, extremos que son regulados, respectivamente en los artículos 11, 13, 14 y 8.

Las disposiciones finales regulan las habilitaciones y la entrada en vigor (vacatio legis de 20 días). El Anexo define y visualiza la Placa Identificativa de la Red de Hospederías, cumpliendo así el objetivo comprendido en el artículo 2 relativo a la identidad corporativa común que deberá tener dicha Red.

Partiendo, por tanto, de todas estas premisas, debemos abordar la naturaleza jurídica del borrador objeto de informe, que adopta la forma de Decreto, y por ende disposición de carácter general. Por el contenido de dicha disposición y habida cuenta de la diferencia que opera respecto a los reglamentos internos o de organización, que serían aquellos que agotan su



eficacia en el ámbito de la Administración, y los reglamentos externos o de relación, que se encaminan a regular las relaciones entre la Administración y los administrados, debemos entender que estamos en presencia de la segunda clase de reglamentos, dado que la materia objeto de regulación trasciende del ámbito interno, teniendo incidencia en intereses de las personas físicas y jurídicas a las que afecta.

Además, debe considerarse que se dicta en desarrollo de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, como ya se ha dicho en el apartado Primero de este informe, en función de la remisión reglamentaria hecha por los preceptos reguladores de los establecimientos de alojamiento turístico, tal y como se establece en el artículo 15 del texto legal.

TERCERO. Tramitación.

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, para determinar la tramitación que debe seguir el presente proyecto de decreto hay que partir de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 36 establece los pasos a seguir en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.



Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”

Cabe mencionar que para su tramitación se ha tenido en consideración el Acuerdo de 29 de septiembre de 2015, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, que establece la necesidad de acompañar determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno.

Por tanto, en primer término, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, que así se ha realizado, finalizando el día 18 de enero de 2017.

Posteriormente, en el expediente debe constar una Memoria de los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste, en su caso, a que dé lugar, y así obra con fecha 29 de junio de 2017, una Memoria de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, así como la autorización de la elaboración de la norma por la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 29 de junio de 2017.

Por otra parte, precisa del respectivo informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente, que es el que nos ocupa.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género y así obra en el expediente, informe del Jefe de Área de Coordinación y Gestión de la Secretaría General de la Consejería de Economía,



Empresas y Empleo, emitido con fecha 10 de julio de 2017.

Si se considera que el proyecto de reglamento pudiera considerarse de especial relevancia, a juicio de la persona titular de la Consejería, bien por sus repercusiones políticas, sociales económicas o de cualquier otro tipo, antes de someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno, se elevaría para la toma en conocimiento por éste, con la documentación mencionada anteriormente, y con carácter previo a la realización del trámite de información pública o de la petición de informe al Gabinete Jurídico, para que decida sobre ulteriores trámites.

Se debe llevar a cabo un trámite de información pública, a él también se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el fin de garantizar un óptimo conocimiento de los sectores afectados y en virtud del principio de transparencia que preside la actuación administrativa. Posteriormente, se elaboraría un informe del órgano gestor del proyecto de decreto, sobre las observaciones recibidas, en su caso.

Se debe recabar el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por otro lado, durante la preparación de esta norma deberán valorarse los impactos que puede tener en la unidad de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, poniendo, en su caso la norma, a disposición del resto de autoridades a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de dicha Ley.

Se debe recabar el informe del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, por ser esta una de las funciones propias de dicho órgano, a tenor de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

Se debe recabar el informe la Inspección General de Servicios, sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, dado que el proyecto normativo contiene normas de dicho carácter.

Asimismo, el proyecto normativo deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ya que el

INFOR/051/17



Castilla-La Mancha

mismo puede calificarse como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

Dado que el proyecto normativo aportado, según se indica en la Memoria de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, no conlleva "*directamente costes económicos*" para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no precisa tramitación económica alguna.

Por todo lo expuesto no se observa obstáculo legal alguno para que continúe la tramitación expuesta del proyecto de decreto, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Toledo, a 19 de julio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Rafael Ariza Fernández

INFOR/051/17

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
Secretaría general
Av. de Irlanda, nº 14
45071 TOLEDO

Tel: 925 28 80 00
sg.economiaempresasempleo@jccm.es

www.castillalamancha.es

